

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1226

REAL DECRETO 3914/1982, de 22 de diciembre, sobre la tramitación urgente de los proyectos de reconstrucción de las obras y servicios de las Corporaciones Locales de Cataluña, afectados por las recientes inundaciones.

El Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca, dispone en su artículo segundo que serán de aplicación a los municipios afectados las disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, cuyo artículo primero extiende a dichos municipios el régimen prevenido en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en Comarcas de Acción Especial.

La Generalidad de Cataluña tiene asumidas diversas competencias en relación con la gestión de los planes provinciales de obras y servicios y las comarcas de acción especial, en virtud de la transferencia efectuada por el Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, en su artículo segundo, apartados 2 y 3, razón por la cual se estima conveniente introducir las oportunas adaptaciones en el procedimiento de tramitación urgente de los proyectos de obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en los servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas, que regula el Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre, para las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales, a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán a la Generalidad de Cataluña los proyectos de las obras que sean necesarias para la reparación de los daños producidos por las inundaciones, a las que se refiere el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, en los servicios e instalaciones que se relacionan en el artículo segundo del Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre.

La Generalidad de Cataluña enviará los proyectos a la Delegación General del Gobierno, a fin de que, previo informe de la Comisión de Coordinación, prevista en el artículo segundo, apartado 6, del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, los dé traslado al Ministerio de Administración Territorial para el libramiento de la subvención correspondiente.

Artículo segundo.—Uno. La Comisión de Coordinación examinará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 20/1982 la necesidad de las obras, así como su coste, conforme a las siguientes reglas:

Primera.—Si las obras propuestas se acomodasen estrictamente al proyecto original de instalación de los servicios afectados, limitándose a restablecer los mismos en su estado anterior a la catástrofe, la Comisión de Coordinación se limitará a comprobar la adecuación de las obras al proyecto y la actualización de los costes.

Segunda.—En los casos en que sea imprescindible llevar a cabo alguna alteración en el proyecto original, por haber variado las circunstancias inicialmente previstas en el mismo, y siempre con carácter excepcional, se hará constar así al remitir el nuevo proyecto, detallando las modificaciones que se pretendan y las razones que las justifiquen, así como el mayor coste que representen aquéllas respecto al proyecto original. Si la Comisión de Coordinación no estimase justificadas las modificaciones propuestas lo comunicará razonadamente a la Generalidad para su traslado a la Corporación Local, sin perjuicio de que, de estimarse necesario, se continúe la tramitación del expediente en aquella parte del proyecto informada favorablemente por la citada Comisión de Coordinación.

Dos. Los informes de la Comisión de Coordinación se emitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas en el supuesto de la regla primera y de siete días en el de la regla segunda del presente artículo, a contar desde la recepción de las propuestas de la Generalidad. Los informes que se soliciten a los servicios técnicos competentes se considerarán favorables si no se formularon reparos expresamente antes de la expiración de dichos plazos.

Artículo tercero.—El Delegado general del Gobierno enviará una relación cuantificada de los proyectos, con los informes favorables de la Comisión de Coordinación, al Ministerio de Administración Territorial, que procederá al libramiento de la subvención a la Generalidad.

Artículo cuarto.—La subvención del Estado cubrirá el 50 por 100 del coste de los proyectos de las obras de reparación a los que se refiere el artículo primero de la presente disposición, con cargo al crédito que para reparar los daños causados por las inundaciones en los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se consigne en la sección 32, concepto 751, del servicio 03, de los Presupuestos Generales del Estado.

La aportación de las Corporaciones Locales del 50 por 100 restante podrá ser cubierta en su totalidad, con cargo al crédito del Banco de Crédito Local, al tipo de interés del 7 por 100, previsto en el artículo noveno, 2, del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las actuaciones que se sigan de lo previsto en la presente disposición se tramitarán, a todos los efectos, como procedimiento de urgencia.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a los efectos previstos en el artículo cuarto del presente Real Decreto, se procederá a dotar el crédito que sea necesario para atender las nuevas obligaciones que se deriven del presente Real Decreto, que serán sufragadas con cargo al subconcepto 13, concepto 751, sección 32, servicio 03, de los Presupuestos Generales del Estado, para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley 20/1982, al que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

1227

RESOLUCION (rectificada) de 10 de enero de 1983, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1983.

Advertida una omisión en la Resolución de 30 de diciembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983 (página 389), se publica a continuación, debidamente corregida:

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es cometido fundamental que el Centro de Estudios Constitucionales se propone potenciar a lo largo del año académico 1982-83.

Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la investigación en las áreas del Derecho constitucional y la Ciencia política.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de seis cursos monográficos, que se desarrollarán en el primer semestre de 1983.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y se desarrollarán bajo la dirección de los Profesores siguientes:

- Don Luis Díez del Corral: «Liberalismo, aristocracia y democracia en los siglos XVIII y XIX».
- Don Manuel García Pelayo: «Democracia y estado de partidos».
- Don Emilio Lledó: «La dialéctica de los regímenes políticos en la "República" de Platón y en la "Política" de Aristóteles».
- Don José Antonio Maravall Casesnovas: «La sociedad tradicional y su crítica y transformación en los escritores ilustrados».
- Don Francisco Rubio Llorente: «La representación política en la Constitución Española de 1978».
- Don Luis Sánchez Agesta: «De la Restauración a la II República».

Durante el mismo período se celebrará, bajo la dirección de don Ignacio Sotelo Martínez, un seminario de seis sesiones sobre «Max Weber y la fundamentación de la Sociología como ciencia».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los Graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en atención a sus méritos académicos y dedicación universitaria.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13), hasta el día 20 de enero de 1983. Las solicitudes deberán ir acompañadas de currículum académico y se hará constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos. Los alumnos seleccionados serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director, Elías Díaz García.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1228

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 394/81 interpuesto por doña Elena Güemes Vargas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/81, seguido a instancia de doña Elena Güemes Vargas, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 2 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Elena Güemes Vargas, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil setecientos noventa y una pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1229

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija la fecha de 18 de enero de 1983, en que comenzará a contar el plazo de un año para la reconstrucción de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de «Móstoles II».

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de «Móstoles II», en que da cuenta de la desaparición—por causas ignoradas—de los folios 123 del tomo 310 y 93 del tomo 452;

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 18 de enero de 1983, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de «Móstoles II».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

1230

ORDEN 111/02204/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martínez de la Fuente, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Martínez de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martínez de la Fuente contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y la de veintuno de octubre del mismo año, ésta dictada en trámite de reposición, que le denegó el noventa por ciento del haber regulador para fijar su haber pasivo, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1231

ORDEN 111/02314/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Acedo, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Acedo, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Acedo, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y nueve de mayo de mil novecientos ochenta, dejándolas sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Comandante de la Escala Complementaria, como el que hubiera podido